

COORDINACIÓN DE SINÓNIMOS EN TEXTOS JURÍDICOS

Carmen SARALEGUI
Carmela PÉREZ-SALAZAR
Universidad de Navarra

Introducción

Pretende el presente estudio contribuir con datos documentales al análisis de un tema ya tratado o planteado con anterioridad y que tiene, como el propio título de este artículo destaca, vertientes diversas de consideración; una, semántica: la reiteración de sinónimos; otra, sintáctica: el hecho de que los sinónimos que se reiteran aparecen unidos por conjunción coordinante, unas veces copulativa y otras disyuntiva; en fin, el hecho mismo de que este uso sea, si no exclusivo, sí muy característico —dentro de los textos no literarios— de textos jurídico-legales ¿tiene alguna explicación particular?

Ya en 1961 señalaba R. L. Politzer¹ el uso de estas construcciones en latín clásico como recurso retórico y el aumento de la frecuencia de su aparición en latín tardío y en las primeras literaturas vernáculas.

Señala asimismo Politzer el uso en textos no literarios de estas sinonimias y destaca precisamente su presencia en textos legales escritos en latín durante los siglos VIII al XIII; cita testimonios como: *cogitare aut consiliare; iniuria aut molestia; lesionem aut damnum; plagas et feritas; firma et stabilis*.

En cuanto a las razones de su uso, Politzer menciona, por una parte, el afán de exactitud propio de los textos jurídicos,

¹ R. L. Politzer, «Sinonimic Repetition in late Latin and Romance», *Language*, 37, 1961, 484-487.

que con el fin de evitar posibles ambigüedades de interpretación, ajustan el vocabulario cuanto les sea posible; por otra parte —siempre según Politzer— hubo en el latín tardío unas circunstancias lingüísticas especiales que debieron de favorecer este uso: se trata de la existencia de un bilingüismo o cuasi-bilingüismo latino-romance que en un primer momento sería inconsciente y que favorecería el uso de un término culto junto a otro vulgar: así alternarían *auere* ~ *possidere*, *agere* ~ *facere*, etc. En casos como estos, la palabra vulgar ofrecería el significado, en tanto que la culta daba el prestigio. Pasada esta etapa cronológica, el uso se habría extendido como recurso.

Si, como es sabido, el estilo de los textos jurídicos se caracteriza por su conservadurismo y por el afán de exactitud², no es de extrañar que en los primeros textos romances aparezcan no pocos testimonios de coordinaciones de sinónimos tomadas directamente del latín, es decir, que sean traducciones, hechas con mayor o menor fortuna. Un contacto, por escaso que este sea, con textos medievales de carácter jurídico-legal, revela enseguida esta tendencia, que continúa durante la época clásica y llega hasta los más recientes.

Y ya que a textos medievales y clásicos vamos a referirnos reiteradamente a lo largo de este estudio, baste alguna cita, como muestra, de un texto jurídico reciente, en concreto de 1982:³

tráfico y circulación
medio ambiente y ecología
reforma y modernización

² Así lo señala J. A. Frago, «Sociolingüística de la fórmula notarial», *LEA*, 7, 1985, 193 ss., quien, refiriéndose a la época medieval, señala que «vivió bajo una tupida red de interdependencias sociales y de normas de conducta, cuya legislación obedecía en el aspecto lingüístico a la utilización de un acervo de secuencias preestablecidas; a ellas se recurría para la redacción de sentencias, contratos de toda clase...»; y más adelante: «la fórmula se extiende como una necesidad de rigor expositivo a todas luces imprescindible a materias como las que son objeto de estos escritos, que han de reforzar al máximo los términos de cada compromiso en cuestión».

³ *Amejoramiento del Fuero*, Pamplona, 1982.

sin retribución ni asignación
 quintas o reemplazos ordinarios
 Gobierno de Navarra o Diputación Foral

Señala J. A. Frago, a propósito del *Vidal Mayor* aragonés, fuero que data de 1247, y precisamente en relación con la presencia de dobles sinonímicos, la búsqueda de «transparencia significativa» como causa principal de su aparición. Dice Frago: «A la sinonimia le corresponderá en este corpus la misión de subrayar los contornos semánticos de determinadas palabras, si bien el prurito por la exactitud significativa del enunciado y la finalidad explicativa prevalecen sobre cualesquiera otras intenciones. Véanse unas pocas muestras de dicho tipo sinonímico: Maguera aquellos possessores *moren* o *biuen* en diuersas uniuersidades o en diuersos logares (...); en *guisa* et en *manera* (...). A veces a un término jurídico se le añade su equivalencia dialectal (...); en alguna otra ocasión se aprovecha la voz más extendida para afirmar el sentido de la de menor difusión (...), y tampoco faltará el ejemplo de sinonimia construida sobre una base enteramente dialectal (...). Sin embargo, más frecuente es que el aragonesismo vaya ligado a una explicación léxica o fraseológica»⁴.

Se había resaltado con anterioridad la existencia y características de tales dobles sinonímicos en el *Fuero Reducido de Navarra*, compilación del derecho navarro anterior que se hizo en el siglo XVI para «reducir» a unidad los diversos fueros medievales, en exceso numerosos y dispersos para su aplicación a la práctica⁵. Pretendemos ahora tratar con mayor amplitud los aspectos más sobresalientes de tales fórmulas. Para ello, con objeto de delimitar los materiales analizados, y por razones que más adelante se explicarán (cfr. § 1), hemos tomado en con-

⁴ J.A. Frago, «El marco filológico del *Vidal Mayor*», en *Vidal Mayor. Estudios*, Huesca, Excma. Diputación Provincial, 1989, 108.

⁵ Cfr. C. Saralegui, *El Fuero Reducido de Navarra: Aspectos lingüísticos y glosario*, en I. Sánchez Bella et alii, *El Fuero Reducido de Navarra. Edición crítica y estudios*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1989, II, 70-71 y 80-82.

sideración, a efectos de despojo de textos, los capítulos o leyes del Fuero Reducido que tienen como fuente el Fuero General de Navarra y que son alrededor de trescientos cincuenta⁶.

1. *La reiteración de sinónimos ¿recurso de los textos jurídicos?*

Resultábamos arriba una afirmación de R.L. Politzer relacionada con la aparición reiterada de parejas de sinónimos en la etapa final del latín e inicial de las lenguas románicas, que es precisamente que este hecho pudiera deberse, entre otras causas, a circunstancias lingüísticas especiales; en concreto, a una suerte de bilingüismo latino-romance, que llevaría a la utilización de un término culto junto a otro vulgar.

Pues bien, también en la situación ahora considerada puede afirmarse que se dan circunstancias lingüísticas especiales.

En efecto, se trata en nuestro caso de la versión que un redactor, el del Fuero Reducido, propone en el siglo XVI de unos textos procedentes en su mayoría del siglo XIII. Y sucede que entre las fuentes y el resultado no sólo median cronológicamente tres centurias, sino que el romance navarro de los siglos XIII y XIV, bien caracterizado dialectalmente, de los textos originarios, se vierte en el siglo XVI a una lengua que es ya, en ese momento, el castellano o español⁷.

Resulta fácil de entender, con esos supuestos, que a menudo el redactor del Fuero Reducido que adapta la fuente medieval, se plantea que determinados vocablos no resulten ya adecuados o comprensibles para su tiempo, siendo, en cambio, la claridad aspecto de primordial importancia en textos de carácter jurídico; porque hay un dato —en la comparación lingüísti-

⁶ Cfr. M. Galán, *Las fuentes del Fuero Reducido de Navarra*, en I. Sánchez Bella et alii, *El Fuero Reducido de Navarra...*, 1, 284 ss.

⁷ Cfr. C. Saralegui, *El Fuero Reducido de Navarra*, cit., 45-51.

ca de las leyes que coinciden en el Fuero Reducido y el Fuero General— que se reitera, a saber: las parejas de sinónimos del Fuero Reducido suelen corresponderse con un solo término en el Fuero General, y además, dicho término del Fuero General es uno de los que van a constituir el doblete de sinónimos del Fuero Reducido. Así, por ejemplo, por citar sólo algunos de los muchísimos casos:

Fuero Reducido (FR)	Fuero General (FG)
<i>de villa çercada o cerrada</i> (1,6,1) ⁸	<i>en villa zerrada</i> (1,3,1)
<i>sus azemilas o bestias</i> (1,11,8)	<i>las bestias</i> (3,5,9)
<i>su quiñon o parte</i> (3,6,5)	<i>su quinon</i> (3,19,8)
<i>ata que sean sanos y curados</i> (1,12,3)	<i>ata que sean sanos</i> (5,10,3)
<i>el que pone mala voz y demanda</i> (4,1,2)	<i>non mentia mala voz</i> (2,5,3)
<i>pueden hacer cotos y paramientos</i> (5,2,1)	<i>todos los cotos que faran</i> (2,1,9)

Es decir: el redactor del Fuero Reducido, por una parte conserva el término del texto medieval que está adaptando; por otra, y por motivos de correcta comprensión, lo acompaña de un sinónimo. Así consigue, de un lado, la máxima fidelidad a la fuente; de otro, la adaptación cronológica, cultural, geográfica, social... a la cabal interpretación: no podría decirse cuál de los dos objetivos resulta más razonable desde el punto de vista jurídico.

De todas maneras, hay que tener en cuenta que, en rigor, en los textos jurídicos debe darse con regular frecuencia esta circunstancia lingüística particular de estar basados en una

⁸ Citaremos los testimonios del Fuero Reducido según la edición de I. Ostolaza, *El Fuero Reducido de Navarra: edición crítica*, en I. Sánchez Bella et alii, *El Fuero Reducido...*, II, 129-520. Las tres cifras de localización, separadas por comas, se refieren, consecutivamente, a *libro, título y capítulo*, igual que cuando se cita el Fuero General.

fuente escrita anterior. En concreto, como es sabido, muchos fueros medievales escritos en romance traducen una versión latina preexistente; a su vez, aquí nos estamos refiriendo a un fuero moderno que adapta los de la época medieval; y, en fin, ¿no permanecen vigentes todavía hoy muchas prescripciones que proceden de antiguo, si bien históricamente han sido sometidas a diferentes redacciones o a actualización lingüística? Sin duda, también en este caso fue necesario, en multitud de ocasiones, ajustar el vocabulario; o actualizarlo, desde diferentes puntos de vista.

Nos encontraríamos así con el hecho de que este uso de sinónimos en textos jurídicos debe de tener menos de recurso retórico que de necesidad, propiamente dicha, de comprensión. Porque las circunstancias que se pormenorizan en § 2 en cuanto a las características léxico-semánticas de los miembros del doblete son, como podrá verse, perfectamente aplicables, en su diversidad, a lo que los actuales textos jurídicos muestran y que se ha ejemplificado brevemente en la Introducción.

De todos modos, no cabe desechar —sino al contrario— que, siendo este hecho propio o caracterizador de un tipo determinado de lenguaje sectorial, el de carácter jurídico, pueda extenderse, a partir de ahí, como simple recurso retórico.

2. Aspectos léxico-semánticos de las parejas de sinónimos

Al tratar de establecer la relación existente, desde el punto de vista léxico-semántico, entre los dos miembros de las parejas de sinónimos que aparecen en los capítulos señalados del Fuero Reducido de Navarra, aparece con nitidez la distinción que, a propósito de la sinonimia —y precisamente para negarla—⁹

⁹ Es bien sabido el debate que la lingüística ha mantenido —y mantiene aún— en torno a la existencia, o no, de sinónimos. Pueden verse opiniones contrastadas, y también la personal del autor, en G. Salvador, «Si hay sinónimos», en el libro de este autor *Semántica y lexicología del español*, Madrid, Paraninfo, 1985, 51-66.

estableció E. Coseriu; nos interesan ahora las siguientes palabras textuales: «En la onomasiología, el punto de partida es un significado y se estudian las relaciones entre este significado y los diferentes significantes que lo expresan. A nuestro entender (...) estas relaciones son siempre de naturaleza 'interidiomática': se trata de significantes pertenecientes a lenguas diferentes. Estas lenguas pueden ser 'lenguas históricas' (por ejemplo, español, francés, italiano, etc.) o bien 'lenguas funcionales' dentro de la misma lengua histórica (dialectos, niveles, estilos de lengua)»¹⁰.

Enseguida se verá, en efecto, que los dobletes analizados pertenecen a lenguas funcionales distintas dentro de la misma lengua histórica. En concreto se producen, entre un término y otro, cuando menos los siguientes tipos de relación, que glosamos inmediatamente con ejemplos concretos:

- término culto / término vulgar
- término jurídico / término de la lengua común
- dos términos de distinta difusión o arraigo
- dos términos de distinta cronología
- dos términos dialectales
- término dialectal / término castellano
- dos términos no dialectales de igual o similar cronología y difusión
- dos términos distintos al de la fuente originaria.

2.1. *Término culto / término vulgar*

Según lo dicho en § 1, sería esperable que el redactor del Fuero Reducido introdujera un sinónimo aclaratorio de una voz culta empleada en el Fuero General, o bien que añadiera la forma culta coordinada al término más vulgar del original para aportar el prestigio propio de un texto jurídico. No ocurre así y por ello cabe hablar de excepción en estos casos: los do-

¹⁰ E. Coseriu, *Principios de semántica estructural*, Madrid, Gredos, 1977, 163.

bletes no se deben aquí a necesidad; más bien se han convertido en mero recurso o en un rasgo estilístico. Se observa, sí, una tendencia a coordinar dos voces, culta y vulgar; ahora bien, de todos los ejemplos recogidos, ninguna de tales dos voces aparecía en el fuero antiguo; quizá se trate, en cambio, de una imitación de la costumbre de unir término culto y término vulgar que tuvieron los textos jurídico-legales escritos en latín entre los siglos VIII y XIII, como ha señalado Politzer (cfr. *supra*, Introducción).

Así en:

.Como deben ser prendados los bailes o factores o hacedores de los señores en ausencia de los señores (4,11,8), que conserva el término que aparecía en FG: *como deuen ser peyndrados baylles por señor (3,15,2)*, propio, además, del ámbito navarroaragonés¹¹, y a este añade las variantes, culta y vulgar, de otro sinónimo en el contexto: (*factor* o) *hacedor* 'persona que tiene a su cuidado la administración de alguna hacienda'¹².

Se da también el caso de que FR sustituya la voz del original por dos nuevos términos, culto y vulgar (Cfr. § 2.8):

.si naciere varon o masculino (...) hembra o fixa (3,7,8), por: *creatura que no era nascida (3,20,6)*. No cabe duda del afán de exactitud sobre el que insistíamos en la Introducción, ya que se desdobra el epiceno en dos parejas de heterónimos.

Otra posibilidad es que el sintagma sea un añadido del Fuero Reducido, es decir, que no existiera la expresión en el capítulo correspondiente del Fuero General:

.mas çercanos y propinquos (FR 3,2,6), (sin correspondencia en 2,4,23 de FG)

¹¹ Cfr. *Autoridades, Tesoro, Dic. Histórico y DCECH, s.v. baile*, y *Dic. de Antigüedades, s.v. bailíos*, que indica las funciones de la persona que desempeñaba este cargo. La acepción que da J. M. Iribarren en su *Vocabulario Navarro, s.v.*, coincide exactamente con la que tiene en el *Fuero Reducido*, es decir, sinónimo de *factor* o *hacedor*.

¹² *Autoridades, s.v. hacedor*.

.estrechado o angostado el camino (FR 5,6,5) (sin correspondencia en 6,4,4 de FG)

2.2. *Término jurídico / término de la lengua común*

Un claro testimonio de la voluntad del autor de FR de precisar el contenido de una palabra quizás poco comprensible fuera del ámbito legal es el siguiente:

.su quiñón o parte (FR 3,6,5), por el antiguo: quinon (FG 3,19,8). Se observa que, al término jurídico *quiñón*¹³ se le ha sumado otro de uso general.

Sin embargo, no faltan pasajes en los que es FR el que aporta la voz culta, como se ha visto en § 2.1. En:

.Como el hidalgo puede hacer troque y cambio y permuta (FR 4,13,1) se añaden dos nuevas voces que no da el antiguo: *En quoyal manera puede fidalgo fer camio* (FG 1,1,8), una popular, *troque* —según J. Corominas muy usual en todas las épocas y abundante en el siglo XVI¹⁴— y otra culta, *permuta*, propia de textos legales¹⁵.

En el doblete *procrearen o hacen hijos* (FR 6,2,8), que sustituye a FG 4,3,11, *fazen creaturas*, aparece asimismo un verbo propio del ámbito jurídico, formado sobre la base culta *crear*¹⁶, junto a la perífrasis vulgar *hacer hijos*.

2.3. *Dos términos de distinta difusión o arraigo*

Debe considerarse normal que palabras de uso general en

¹³ Cfr. E.J.E., s.v. *quiñón*: 'parte que una persona tiene con otras para la ganancia de determinada cosa. Generalmente se utiliza esta palabra para designar las tierras que se reparten para sembrar'.

¹⁴ DCECH, s.v. *trocar*. También la registra, no obstante, la *Enciclopedia Jurídica Española*, s.v. *trueque*: 'acción y efecto de trocar o trocarse; o sea, cambiar o permutar una cosa por otra'.

¹⁵ Cfr. E.J.E., s.v. *permuta*: 'las dos partes se dan, respectivamente, una cosa por otra'.

¹⁶ Cfr. E.J.E., s.v. *procrear*.

el siglo XIII resultaran extrañas tres siglos más tarde, de modo que se hiciera necesario añadir otra u otras inteligibles para un lector del siglo XVI.

.y si el rey le apremiaren o lo acuitaren los enemigos (FR 1,6,6), que corresponde a: *Et si al rey cuytaren sus enemigos* (FG 1,4,2). Sin atrevernos a asegurar que (*a*)*cuitar* estuviera en desuso en época clásica —se documenta aún en Lope de Rueda y en Zorrilla¹⁷—, hay que decir que en el *Diccionario de Autoridades* aparece como reflexivo (quizás existió esta diferencia con *apremiar*) y que S. de Covarrubias no lo registra. *Apremiar* es igualmente antiguo¹⁸ y está recogido con el mismo significado del texto tanto en *Autoridades* como en el *Tesoro*¹⁹.

.aue que estuviere en jaula o gayola (FR 6,8,12). Ambas formas, que proceden de un mismo étimo CAUEOLAM (si bien *jaula* es en español un préstamo del francés antiguo) conocen un desfase en cuanto a su difusión. La variante *gayola* (F.G. 5,7,23) fue casi única en la Edad Media. *Jaula* no se generaliza hasta muy tarde, a pesar de estar documentada desde el siglo XIII²⁰, pero ha permanecido hasta hoy sustituyendo prácticamente a la anterior.

.debe pagar pena o calonia (FR 1,11,5). Todos los diccionarios consultados coinciden en señalar *calonia* o *caloña* como voz anticuada²¹. Es esta la que da el Fuero General: *non deve calonia* (3,4,6)²². *Pena* se documenta desde los orígenes del

¹⁷ Dic. Histórico, s.v.

¹⁸ Cfr. DCECH, s.v. *premia*: Cita *apremiar* en 1295 con el sentido de 'obligar', 'coaccionar'.

¹⁹ Cfr. *Autoridades* y *Tesoro*, s.v., y Dic. Histórico, que aporta ejemplos antiguos y clásicos de esta voz.

²⁰ DCECH, s.v.

²¹ Así *Autoridades*, Dic. Histórico, Dic. Aragonés, s.v. *calonia*, y DCECH, s.v. *calumnia*.

²² R. García Arancón se refiere a la *calonia* como un tipo de pena, de modo que en la Edad Media no eran exactamente sinónimos, y desarrolla una amplia explicación en su *Teobaldo II de Navarra (1253-1270). Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona, 1985.

idioma y es, según J. Corominas, de uso general en todas las épocas²³.

2.4. *Dos términos de distinta cronología*

Se da también el caso de que el Fuero Reducido aporte una palabra en contextos en los que sería impensable en el Fuero General, bien porque no formara parte todavía del caudal léxico del idioma, bien porque, aun estando documentada desde antiguo, haya conocido un cambio semántico:

.reside y mora en algun lugar (...) donde hace su morada y residencia (FR 1,11,5); en FG, 3,15,19: *logar o mora. Morar*, registrada desde muy antiguo, queda después relegada a la lengua literaria: «En el Quijote todavía aparece alguna vez, usada como palabra noble»²⁴. El autor del texto nuevo precisa añadiendo *reside y residencia*; *residir* se documenta desde A. de Nebrija y ha venido a cubrir el espacio de aquella en la lengua culta.

.el señor del cepo a de sanar y curar (...) a los hombres (...) ata que sean sanos y curados (FR 1,12,3). El desdoblamiento léxico que aquí aparece sería imposible en el texto del siglo XIII: *alos a sanar (...) ata que sean sanos* (5,10,3), dado que *curar* mantenía sin duda el sentido de 'cuidar', que aún se observa en algunas obras del XVI²⁵.

.non le deben poner embargo ni impedimento (FR 3,2,1), por: *non pueden embargar al padre* (FG 4,2,1). Estamos de nuevo ante una palabra documentada desde las primeras manifestaciones del idioma, *embargar* —1020, según J. Corominas— y anticuada ya, con el sentido del texto, en el XVI. *Impedir* no

²³ DCECH, s.v.

²⁴ DCECH, s.v.

²⁵ J. Corominas cita un ejemplo del *Lazarillo*, en DCECH, s.v.; este significado aparece en *Autoridades* y en el *Tesoro* como segunda acepción de *curar*. Cfr. *Autoridades* y *Tesoro*, s.v.

aparece hasta A. de Palencia —siempre según J. Corominas— y es, en cambio, bastante general en los textos clásicos²⁶.

En ocasiones es difícil saber si, cuando el Fuero General presenta dos términos coordinados, se tienen como sinónimos. Así ocurre en: *qui alan furta, o galgo que caza* (FG 5,7,18). La versión que da el Fuero Reducido es: *al que urtare o matare alano o lebrel* (FR 6,8,11). Aun suponiendo que *alan* y *galgo* aludieran al mismo animal —en el capítulo siguiente al citado parece que se distinguen, aunque la pena impuesta es la misma: *qui furtare galgo que caze...pague LX sueldos (...)* *Qui furtare alano que caze...pague LX sueldos* (FG 5,7,19)— hay que destacar el hecho de que FR introduce un nuevo elemento, *lebrel*, quizás desconocido en el tiempo de FG.²⁷

2.5. Dos términos dialectales

De nuevo FR aporta una voz que no constaba en el original:

.quel den y paguen costiero o baile en su tiempo, para guardar los términos de aquel lugar (FR 5,3,1), por: *quel den costiero* (FG 3,17,17).

No debían designar el mismo cargo *costiero* y *baile* en el siglo XIII, a juzgar por lo que indica J. Yanguas y Miranda: 'Los bailes debían prender a los reos de hurtos (...) eran también los ejecutores de las sentencias de los alcaldes en los pleitos civiles y de sus multas'. Los *costieros* eran, en cambio, 'guardas de campos'²⁸. Esta última parece ser la acepción de ambas voces en FR. El *Diccionario Histórico* recoge un testimonio similar: «*si no se hallare quien haya hecho el tal daño, lo paguen los guardas y bayles*»²⁹.

²⁶ DCECH, s.v. *embargar* e *impedir*.

²⁷ J. Corominas cita como primer testimonio el de A. de Nebrija, DCECH, s.v. *liebre*.

²⁸ Cfr. *Dic. de Antigüedades*, s.v. *baillios* y *costieros*.

²⁹ En *Leyes de Navarra*, Lib.4, tit. 6, ley 2. Cfr. *Dic. Histórico*, s.v. *baile*.

2.6. *Término dialectal / término castellano*

Un testimonio sobresaliente de coordinación de dos voces sinónimas que se adscriben a ámbitos dialectales distintos por sus diferencias fonéticas lo resaltó ya C. Saralegui: *debe pagar diez libras y curallo de las llagas al plagado o llagado* (FR 6,10,14), que no se corresponde con ningún capítulo de FG³⁰. Dice la autora: «obsérvese la vacilación entre el dialectalismo *plagado* y la influencia castellana en... *llagado*, y obsérvese, asimismo, la rigurosa sinonimia que, desde luego, no existe en castellano entre *plaga* y *llaga*, lo que señala con absoluta nitidez la condición vulgar de *plaga* en navarro»³¹.

Ciñéndonos ya a los capítulos comunes de ambos fueros, se observa que hay varios casos en que el autor de FR es consciente de la necesidad de precisar el significado de una palabra propia del ámbito navarro, y aporta un término no dialectal:

.por alubion o eslabadura que es cuando poco a poco quita a un termino o heredad, y da o añade a otro término o heredad (FR 5,7,5). En FG.: *De agoa caudal (...) sil tueylle la tierra, et eslava (...) deue heredar et la rambla o iacen las eslavaduras...* (6,5,2).

De los vocabularios consultados, sólo J. M. Iribarren recoge el término *eslavar*: 'Erosionar la orilla la corriente de un río'³². De la intención aclaratoria del texto del XVI es buena prueba el hecho de que se haya introducido además una definición del concepto.

.debe hacer cuytrar o arar una vez este barbecho (FR 6,6,17), por: *deve acuytrar una vez estos barbeytos* (FG 6,1,10). Como

³⁰ M. Galán señala que su fuente es el cap. 70 del *Fuero de Tudela*; Cfr. M. Galán, *El Fuero Reducido de Navarra*, cit., 532.

³¹ Cfr. C. Saralegui, *El Fuero Reducido de Navarra...*, cit., 57.

³² *Vocabulario*, s.v.

navarrismo da J. Corominas la voz *acuitar*, así como *cuytre*, *cuytro*³³. Hoy permanece vigente³⁴.

.el cauallo se le saliere fuera de las coseras o varrera (FR 6,12,5), en lugar del antiguo: *ysiere fuera de las corsseras* (FG 5,3,2). *Corsera o cosera* es también dialectalismo³⁵.

.guardando y teniendo viudedad y fealdad (FR 3,2,3), por: *teniendo fealdat* (FG 4,2,3)³⁶. *Fealdat* aparece en textos legales navarroaragoneses del siglo XIII. Según J. Corominas, «*tener fealdat*» significó 'gozar del usufructo en viudedad, sin derroche y con castidad'³⁷.

No faltan tampoco testimonios del fenómeno inverso, es decir, que la voz introducida en el texto de FR sea precisamente el dialectalismo:

.gafo o mesillo o leproso (FR 6,11,1), por: *gafo* (FG 5,12,5). El dialectalismo *mesiello* se encuentra en otros capítulos de FG empleado como injuria: 'hombre ruin, mujercilla de mala vida'³⁸. También aparece en J. Fernández de Heredia, *La gran crónica de España*: «lugar mesiello»³⁹. J. M. Iribarren señala los dos usos, como injuria y con el sentido de 'leproso', y añade el siguiente testimonio de un texto de 1412: «*mesiella de los IIII abolorios*»⁴⁰.

³³ DCECH, s.v. *cutrat*.

³⁴ *Vocabulario*, s.v. *cuytro*.

³⁵ Cfr. *Dic. Antigüedades*, s.v. *corsera*, y DCECH, s.v. *correr*.

³⁶ Ya comentado por C. Saralegui en *El Fuero Reducido de Navarra*, cit., 81.

³⁷ Cfr. DCECH, s.v. *feo*.

³⁸ Cfr. P. Ibarregui y S. Lapuerta, *Fuero General de Navarra*, Pamplona, 1869, Glosario, s.v.

³⁹ En F. González Ollé, *Lengua y literatura españolas medievales*, Barcelona, Ariel, 1985, 6.19.

⁴⁰ *Vocabulario*, s.v. Aclara Iribarren: «mesiella por los IIII abolorios, es decir, 'por los cuatro apellidos'; al tratarse de insulto muy grave, podría haber referencia al significado 'mujer de mala vida', que señalan Ibarregui y Lapuerta, cfr. n. 38.

2.7. *Dos términos no dialectales de igual o similar cronología y difusión*

Habría que considerar como recursos retóricos numerosos dobletes léxicos que presenta FR y que no aparecían en FG. Como se ha dicho en § 2.1, se observa que, aun sin necesidad de actualizar o aclarar un término, hay una manifiesta tendencia a la reiteración de un mismo significado sirviéndose de dos o más significantes. Es un hecho que el fuero del siglo XVI ofrece multitud de ejemplos de voces coordinadas que no presenta el modelo antiguo. Cabe citar:

.la destral o la segura (...) la segur o la destral (FR 5,3,11), por: *la segur* (FG 6,1,17)

.que cortare cepa o vid, vergas o mimbres (FR 6,6,23), por: *vit o vimbre* (FG 6,12,2), donde se desdobra cada uno de los términos de la coordinación disyuntiva de FG, que en este caso tenían distinto referente.

.le puede prender y tomarlo preso al villano y tenello (FR 1,7,3), por: *prengal et tengalo preso* (FG 3,4,5)

.ouieren procreado (...) hijos y criaturas doblados (FR 3,3,2), por: *criaturas dobladas ouieren* (FG 4,1,1).

2.8. *Dos términos distintos al de la fuente*

Finalmente, algunas parejas de sinónimos vienen a sustituir, no ya a precisar, un único término ya en desuso, el que da el Fuero General.

.deben tener esta caça para sus plaçeres y pasatiempos (FR 1,12,5) / *non fayllarian solaz* (FG 5,10,7).

.buscar su bien y provecho (FR 1,1,14) / *buscar su pro* (FG 1,5,3).

.naçiere secreta y ascondidamente (FR 3,3,1) / *fazen creatura a escuso* (FG 4,4,1).

.al cogedor o al mayoral (FR 1,11,4) / al sayon (FG 3,4,4).

Tanto *solaz* como *pro* y *a escuso*, de uso frecuente en la Edad Media, estaban anticuadas en época clásica⁴¹. En cuanto a *sayón*, que antiguamente aludía al ‘cobrador’, ‘agente de fiscos’, conoció un cambio semántico peyorativo pasando a designar al ‘verdugo’. De ahí que FR lo rechace.

3. Aspectos sintácticos: coordinación copulativa y disyuntiva de sinónimos

3.1. Si, como indicábamos arriba, algunos aspectos léxico-semánticos de los dobles de sinónimos en textos jurídicos se han resaltado con cierto pormenor, al observar las características de dichos textos, no sucede lo mismo con el aspecto sintáctico que ahora queremos destacar, a saber: el hecho de que las parejas de sinónimos aparezcan relacionadas unas veces por coordinación copulativa y otras por coordinación disyuntiva, con similar valor⁴².

Tampoco, salvo error nuestro, se refieren a este uso alterante de la coordinación copulativa y la disyuntiva de sinónimos los estudios, abundantes en estos últimos años, sobre coordinación. Únicamente las referencias a un tipo de disyunción no exclusiva se aproximan a nuestro objeto: son los casos de o que la Academia llama «*declarativa*, para explicar o aclarar un nombre o una oración enunciados anteriormente; v, gr.: *el protagonista o personaje principal de la fábula es Hércules*»⁴³ o que según Gili Gaya sirve para establecer *equivalencia* («*Nueva España o México*»)»⁴⁴.

⁴¹ Cfr. DCECH, s.v. *solaz*, *pro* y *esconder*.

⁴² Hay una referencia a este hecho en C. Saralegui, *El Fuero Reducido de Navarra...*, cit., 81.

⁴³ Real Academia Española, *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1931, 303.

⁴⁴ S. Gili Gaya, *Curso superior de sintaxis española*, Barcelona, Spes, 1961, octava edición, 280.

M. Fukasawa, al tratar de la disyunción no exclusiva de un solo referente se refiere explícitamente —sin, de todos modos, explicar más— a aquellos casos en los que «los elementos disyuntivos son sinónimos o cuasi-sinónimos («sarampión o sarpullido», «cueva o bodega», «quehacer o tarea»)»⁴⁵; ninguna alusión encontramos, por el contrario, al tratar los investigadores la coordinación copulativa⁴⁶.

Es más: resaltan los estudios sobre el tema las diferencias entre coordinación copulativa y disyuntiva no exclusiva —esto es, ordinariamente, entre *y/o*— sin que aparezca mencionada esta suerte de neutralización de esa oposición que se produce en presencia de la circunstancia particular de que los miembros coordinados sean sinónimos. Así, Fukasawa distingue *y* de *o*, entre otras cosas, en que cuando dos elementos se coordinan con *y*, ambos permanecen semánticamente en la coordinación total; cuando, por el contrario, dos elementos se coordinan con *o*, es sólo uno el que queda, desde el punto de vista semántico, en la coordinación completa. Sin embargo ¿de qué modo es esto aplicable a una situación que, como la aquí considerada, permite alternancias de uso del tipo

permuta o cambio, 4,9,13
cambio y permuta, 4, 13, 1 ?

Es evidente que una condición semántica particular, la sinonimia de los miembros coordinados, tiene que influir de manera decisiva en lo que se refiere a la semántica total de la coordinación.

A este respecto, había señalado C. Bobes el carácter exocéntrico, desde el punto de vista semántico, de la coordinación

⁴⁵ M. Fukasawa, «La coordinación disyuntiva en español: Aspecto sincrónico», *RILCE*, 2, 1986, 29.

⁴⁶ Cfr., por ejemplo, C. Bobes, «La coordinación en la frase nominal castellana», I, *RSEL*, 2, 1972, 285-311; II, *RSEL*, 3, 1973, 261-295; «Nuevas observaciones sobre la coordinación en la frase nominal», *Verba*, 3, 1976, 91-100; G. Rojo, «Sobre la coordinación de adjetivos en la frase nominal y cuestiones conexas», *Verba*, 2, 1973, 193-224; E. Franchini, *Las condiciones gramaticales de la coordinación copulativa en español*, Berna, Francke Verlag, 1986.

copulativa, que supone «la ampliación de la información o mensaje»⁴⁷, mientras que la coordinación disyuntiva «puede no tener valor exocéntrico desde el punto de vista semántico, si el segundo elemento no supone distinta —y, por lo tanto, mayor— información que la que ya ha proporcionado el primer elemento: *el protagonista, o personaje principal*»⁴⁸. Es decir, también Bobes repara en la sinonimia posible en la disyunción, pero no en la eventualidad de que también la copulación sirva para que —con sus propias palabras, aunque referentes a la disyunción arriba expuesta— «la operación... no es amplificadora, sino intensificadora. Un elemento A tiene una serie de notas semánticas que se perfilan mejor, o se especifican con precisión mayor, en un elemento B»⁴⁹.

También Franchini ha señalado, como traba semántica a la coordinación copulativa de dos adjetivos, la imposibilidad de tal coordinación «cuando los dos adjetivos que siguen al sustantivo son especificativos y de referencia global», por ejemplo: «vino tinto y español»⁵⁰; sin embargo, especificativos y de referencia global son algunos de los dobletes sinonímicos de adjetivos que hemos registrado: *adreado y arreado*, 1,7,1; *sanos y curados*, 1,12,3; *cercanos y propinquos*, 3,2,6; *libre y quito*, 4,6,1. Y es, naturalmente, la sinonimia entre ambos la que destruye, o neutraliza, la mencionada incompatibilidad.

Veamos ahora otro tipo de cuestiones concretas referidas a los casos de coordinación de sinónimos que constituyen la base de este estudio.

3.2. Como cabía esperar, los sinónimos que se coordinan pertenecen a las clases de palabras autosemánticas, esto es, a sustantivo, adjetivo, verbo y adverbio, y se distribuyen, en los

⁴⁷ C. Bobes, «La coordinación...» cit., II, 290.

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ «unido mediante el coordinador o», termina C. Bobes, *Ibid.*, si bien aquí nos interesa la aplicación de estas palabras a la coordinación copulativa de sinónimos.

⁵⁰ E. Franchini, *Las condiciones gramaticales de la coordinación...*, cit., 121.

textos analizados, en cuanto a número de casos, del siguiente modo:

<i>Coordinación con o</i>		<i>Coordinación con y</i>		<i>Total</i>
de sustantivos	37	de sustantivos	21	58
de adjetivos	4	de adjetivos	9	13
de verbos	3	de verbos	17	20
de adverbios	1	de adverbios	1	2
Total	45		48	

De estos datos se desprenden algunas reflexiones:

3.2.1. Se comprueba, por una parte, que en los textos despojados hay 48 casos de coordinación de sinónimos con *y*, y 45 de coordinación con *o*, lo que indica que, en cuanto a este uso, la coordinación copulativa y la disyuntiva aparecen equiparadas en cuanto a frecuencia.

3.2.2. Otro dato de carácter general es que predomina la coordinación de sustantivos, con 58 casos en total; seguida a mucha distancia por la de verbos, con 20 casos; la de adjetivos, con 13; y la de adverbios, con 2.

3.2.3. La equiparación, en cuanto al número total de casos, de coordinación copulativa y disyuntiva de sinónimos se convierte en discrepancia al situar los casos concretos.

Así, en efecto, es evidente la preferencia de *o* para coordinar sustantivos (37 casos, frente a 21 de coordinación por *y*), en tanto que se prefiere *y* para coordinar verbos (17 casos, frente a 3 de coordinación por *o*) y adjetivos (9 casos, frente a 4 de coordinación por *o*). Es decir, *o* parece preferirse en la correferencialidad, en tanto que *y* se prefiere en la predicación.

3.2.4. Dentro de la coordinación de sustantivos, cabe notar el predominio de *o* entre sustantivos concretos con el mismo referente:

con barbacana o con muros, 1,6,2
la destal o la segura, 5,3,11
jaula o gayola, 6,8,12
gaferias o malamias, 6,11,1

coseras o barrera, 6,12,5
castillo o alcazar, 6,12,7

En cambio, y es frecuente como coordinador entre dos sustantivos abstractos:

costumbre y usanza, 1,7,9
denuesto y deshonorra, 1,9,9
placeres y pasatiempos, 1,12,5
daños y menoscabos, 2,9,1
licencia y consentimiento, 3,1,3

De todos modos, hay que hablar de tendencia, no de bloqueo por determinadas circunstancias: en efecto, hay testimonios suficientes de la situación contraria a la recién descrita, esto es: *o* en coordinación de sustantivos abstractos y también y en coordinación de sustantivos concretos con el mismo referente; así, por ejemplo, se documenta:

calidad o condicion, 3,2,6
sospecha o presuncion, 4,2,5
a censo o a tributo, 4,3,5
permuta o cambio, 4,9,13

y también:

villa y poblado, 1,12,2
hijos y criaturas, 3,3,2
el sacerdote misacantano y cura, 3,7,11
herencio y bienes del padre, 3,8,16

3.2.5. Los datos numéricos recogidos en 3.2.2, que otorgan tan particular relevancia, dentro de la coordinación de sinónimos, a la de sustantivos, son indicio claro del rigor en la delimitación de la realidad y de sus objetos o conceptos; rigor que forma parte de la esencia misma del lenguaje jurídico.

4. Conclusión

Los textos jurídicos presentan, entre sus características lin-

güísticas o estilísticas, una que se muestra relevante, por reiterada: la coordinación de sinónimos.

El análisis léxico de las parejas de sinónimos que se coordinan muestra cómo uno de los términos tiene la función de complementar significativamente al otro, del que se encuentra apartado por circunstancias de orden cronológico, cultural, geográfico, social... En la lengua jurídica, estas parejas de sinónimos son, como diría Coseriu, de naturaleza interidiomática, en el sentido de que pertenecen a lenguas funcionales distintas dentro de la misma lengua histórica; en el doblete, que tiene pocos años de existencia, *Gobierno de Navarra o Diputación Foral*, se añade a la terminología nuevamente acuñada la denominación tradicional, y situaciones de estas características se encuadran en la propia naturaleza de los textos jurídicos. Además, como bien señaló J. Fernández-Sevilla a propósito de algunas parejas de sinónimos, suele suceder que «existe identidad de designación y de denotación pero es evidente que las diferencias connotativas son enormes»⁵¹.

En cuanto a la estructura gramatical de la coordinación —copulativa o disyuntiva— que une a los dos términos en cuestión, se observa neutralización en la oposición significativa que el español presenta entre *y/o*, condicionada precisamente por la sinonimia: tanto da *Gobierno de Navarra o Diputación Foral* como *Gobierno de Navarra y Diputación Foral*, lo que no sucedería de no darse la sinonimia entre ambos sintagmas nominales. De todos modos, parece preferirse la disyunción en la correferencia y la copulación en la predicación. Finalmente, el hecho de que sean sobre todo sustantivos los tipos de palabras que constituyen los dobletes de sinónimos no es de extrañar dentro de los textos jurídicos, que pretenden esencialmente delimitar la realidad externa con el mayor rigor posible.

⁵¹ J. Fernández Sevilla, «Sinonimia y polisemia. Implicaciones didácticas», en *Actas del IV Simposio de Lengua y Literatura para Profesores de Bachillerato*, Granada, 1984, 50.

BIBLIOGRAFÍA CITADA ABREVIADAMENTE

- Andolz, R., *Diccionario aragonés*, Zaragoza, Librería General, 1977, (cit. *Dic. Aragonés*).
- Corominas, J., *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, con la colaboración de J. A. Pascual, Madrid, Gredos, 1980-1984, 6 vols. (cit. *DCECH*).
- Covarrubias, S. de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Barcelona, 1943 (cit. *Tesoro*).
- Enciclopedia Jurídica Española*, Barcelona, 1910 (cit. E.J.E.).
- Iribarren, J. M., y R. Ollaquindia, *Vocabulario Navarro*, Pamplona, I.P.V., 1984, 2ª ed. (cit. *Vocabulario*).
- R.A.E., *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos, (1726) 1963, 3 vols. (cit. *Autoridades*).
- R.A.E., *Diccionario Histórico de la Lengua Española*, Madrid, 1933 (cit. *Dic. Histórico*).
- Yanguas y Miranda, J., *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona (1840), 1964 (cit. *Dic. de Antigüedades*), 3 vols.